

Constancia: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Juan Pablo Londoño Mesa**, portador de la **T.P. 293.505** del C.S. de la J., en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.

ANDREA HERNÁNDEZ

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Edificio Vivaldi P.H.
Demandado	Juan Camilo Zapata Ossa y Esneida Karina Ossa Arango
Radicado	05001-40-03-013-2021-01015-00
Auto	Interlocutorio No. 1923
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por encontrarse subsanados los requisitos de inadmisión, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo a favor del **Edificio Vivaldi P.H.**, en contra **Juan Camilo Zapata Ossa** y **Esneida Karina Ossa Arango**, por las siguientes sumas:

- **\$3.175** por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios a partir del **07 de febrero 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **\$430.800** por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios a partir del **07 de marzo 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$430.800** por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios a partir del **07 de abril 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$430.800** por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios a partir del **07 de mayo 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **\$430.800** por concepto de pago del canon de arrendamiento del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios a partir del **07 de junio 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del termino de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería al abogado **Juan Pablo Londoño Mesa**, portador de la **T.P. 293.505** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

Cuarto: Advertir que, el contrato original que presta merito ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 132 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 10 DE AGOSTO DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb044f7608b52127ef16e8ca6c57a6ac2939289cc95ce0e3d1075a9ecc2f2cfb**

Documento generado en 09/08/2022 02:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>